LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1892

Ajencia fiscal de La Paz.— Se crea una segunda.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— Se crea una 2.ª ajencia fiscal para La Paz y su Cercado.

Art. 2.°— Los dos fiscales intervendrán por turno en las causas sometidas á su conocimiento.

Art. 3.°—El sueldo correspondiente al ajente fiscal de nueva creación se consignará en el presupuesto departamental de La Paz.

Comuniquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, á 29 de setiembre de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario,

Claudio Q. Barrios—D. Secretario.

S. Achá (h.)—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en la ciudad de Oruro, á los dos días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia é instrucción pública—

Emeterio Továr,